

# Plan de acción sobre los productos nicho y transitoriedades del Reglamento (UE) 260/2012



# 1. Antecedentes

El pasado 1 de agosto de 2014, se dio por finalizada la migración de las transferencias y adeudos realizados en formatos nacionales a los instrumentos SEPA, lo que ha supuesto que toda su operativa pase a estar gobernada por un conjunto de requisitos técnicos y de negocio uniformes en toda Europa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 260/2012.

No obstante lo anterior, en su artículo 16, el Reglamento reconoce la existencia de determinados servicios de pago tradicionales de carácter marcadamente nacional que, aún siendo asimilables a transferencias o a adeudos domiciliados, podría ser conveniente tipificar como productos nicho en atención a sus características singulares, siempre que el volumen de su operativa sea residual<sup>1</sup>. El plazo de migración de estos productos nicho a los instrumentos SEPA se amplía hasta el 1 de febrero de 2016.

El mencionado artículo también contempla la posibilidad de que los Estados miembros puedan eximir transitoriamente, a las entidades y/o a los usuarios, de aplicar determinados requisitos técnicos establecidos en el Reglamento en sus operaciones de adeudos y transferencias, estableciéndose para esos casos el mismo periodo de transición prolongado.

Entre estas exenciones, figura la posibilidad de permitir que los consumidores puedan seguir utilizando los números de identificación de cuenta tradicionales (CCC en el caso de España) para sus operaciones nacionales hasta el 1 de febrero de 2016, siempre y cuando se garantice la interoperabilidad mediante su conversión al IBAN correspondiente, sin que los proveedores de servicios de pago puedan cobrar comisiones por este servicio de conversión.

Por otro lado, el Reglamento prevé también que los usuarios de servicios de pago, que no sean consumidores ni microempresas, e inicien transferencias y adeudos en lotes, puedan verse autorizados para, de manera transitoria, emplear formatos diferentes a la norma ISO 20022 XML en sus comunicaciones con los proveedores de servicios de pago.

En el caso de España, la Secretaría General del Tesoro, haciendo uso de la potestad que le otorga el Reglamento, notificó a los servicios de la Comisión Europea la decisión del Estado español de otorgar la calificación de productos nicho a los anticipos de crédito (cuaderno 58) y a los recibos (cuaderno 32), y de acogerse a las dos exenciones temporales anteriormente descritas.

Teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de finalización de las citadas transitoriedades, el Comité Nacional de Pagos ha acordado la elaboración de un Plan de acción con el fin de identificar las medidas concretas a adoptar por los diferentes colectivos afectados y el calendario previsto para la consecución de cada una de ellas. Estas actuaciones deberán contribuir a que tanto los proveedores de servicios de pago como los usuarios puedan cumplir, sin contratiempos y en la fecha prevista, con todos los requisitos establecidos en el Reglamento.

En el Plan de acción se definen, además, los indicadores cualitativos y/o cuantitativos que permitirán hacer un seguimiento de los avances realizados en la eliminación de los productos nicho y de las exenciones temporales, e identificar los posibles obstáculos

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Su cuota de mercado acumulada ha de ser inferior al 10% del número total de transferencias o adeudos domiciliados, respectivamente, según las estadísticas oficiales de pagos publicadas por el BCE.



que pudieran estar lastrando el proceso con el fin de poder adoptar, en su caso, las acciones correctoras oportunas.

Finalmente, el Plan recoge las acciones de comunicación a llevar a cabo con el fin de difundir convenientemente las medidas adoptadas entre todos los colectivos afectados y facilitar la planificación y ejecución de las tareas a realizar.

# 2. Productos nicho en España. Anticipos de crédito y recibos

### 2.1 Escenario actual

En julio de 2012, la comunidad bancaria española solicitó a la Secretaría General del Tesoro la concesión de la calificación de productos nicho a los anticipos de crédito (cuaderno 58) y a los recibos (cuaderno 32). Se alegó entonces que dichos productos presentaban una serie de funcionalidades específicas de negocio tales como la financiación del crédito, la gestión de la domiciliación bancaria por parte de las entidades financieras o la devolución en gestión de aceptación. Estas circunstancias aconsejaban, por tanto, contar con un periodo de migración más dilatado con el fin de permitir que todos los agentes implicados se pudieran focalizar en la migración de las transferencias y adeudos domiciliados de naturaleza general.

A este respecto se entiende por anticipo de crédito aquel producto financiero en el que el proveedor de servicios de pago del cliente ordenante le anticipa los fondos correspondientes a derechos de crédito legítimos ostentados por aquel frente a sus deudores por operaciones específicas de su actividad comercial o empresarial.

Por su parte, los recibos que se presentan al cobro a través del cuaderno 32 son documentos expedidos en el tráfico mercantil, en cualquier soporte escrito incluido el informático que, por sí mismo, acredita, literalmente y con carácter autónomo, el derecho económico de su legítimo tenedor para cobrar de la persona que designe y en el lugar y fecha, que, con independencia de los de emisión, el propio documento señale, una cantidad determinada en dinero o signo que lo represente.

Ambos productos son utilizados fundamentalmente entre las pymes y autónomos como instrumentos de financiación. En concreto, los recibos han permitido financiar de manera sencilla las ventas realizadas a clientes con pago aplazado mediante la emisión de adeudos y ello, además, con importantes ahorros financieros para los clientes emisores en comparación con otros productos como, por ejemplo, las pólizas de crédito o los préstamos. Los anticipos de crédito, por su parte, se han convertido en instrumentos de gran valor para financiar los derechos de cobro derivados de su actividad comercial. En los siguientes gráficos puede apreciarse el comportamiento que han registrado estos dos instrumentos desde 2014, en el ámbito interbancario.



# Evolución de los anticipos de crédito y recibos procesados a través del SNCE (operaciones)<sup>2</sup>

		Anticipos de Crédito C58		% Variación s/ mes anterior			% Variación s/ mes anterior	TOTAL
		Credito C58	% Total anterior		Recibos C32	% Total	antenor	
	Mar	6.710.875	97,6%	4,8%	167.061	2,4%	3,9%	6.877.936
	Feb	6.402.553	97,5%	-9,9%	160.853	2,5%	-7,7%	6.563.406
2015	Ene	7.106.626	97,6%	-8,2%	174.215	2,4%	-15,9%	7.280.841
2014	Dic	7.738.627	97,4%	14,0%	207.212	2,6%	14,7%	7.945.839
	Nov	6.785.441	97,4%	-3,8%	180.614	2,6%	-1,7%	6.966.055
	Oct	7.054.795	97,5%	2,8%	183.801	2,5%	-4,3%	7.238.596
	Sep	6.865.868	97,3%	2,3%	192.088	2,7%	8,9%	7.057.956
	Ago	6.709.369	97,4%	-11,0%	176.391	2,6%	-17,9%	6.885.760
	Jul	7.536.563	97,2%	6,2%	214.894	2,8%	4,4%	7.751.457
	Jun	7.093.304	97,2%	-2,4%	205.804	2,8%	-2,1%	7.299.108
	May	7.269.018	97,2%	-0,2%	210.279	2,8%	-5,2%	7.479.297
	Abr	7.286.240	97,0%	9,2%	221.708	3,0%	12,2%	7.507.948
	Mar	6.674.580	97,1%	0,8%	197.573	2,9%	-2,3%	6.872.153
	Feb	6.618.495	97,0%	-10,7%	202.169	3,0%	-12,2%	6.820.664
	Ene	7.411.289	97,0%	-5,6%	230.347	3,0%	-8,7%	7.641.636
2015		13.509.179	97,6%		335.068	2,4%		13.844.247
2014	Ť	85.043.589	97,2%	-2,1%	2.422.880	2,8%	-24,1%	87.466.469

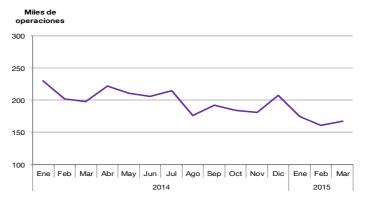
Fuente: Iberpay

### Anticipos de Crédito



Fuente: Iberpay

## Recibos



Fuente: Iberpay

 $<sup>^2</sup>$  En términos relativos, ambos tipos de operaciones solamente representan el 7,3% del volumen total de los adeudos domiciliados procesados por el SNCE.



Una vez completada la transición del resto de las operaciones de pago, procede acometer la adaptación de las necesidades de negocio de los emisores de ambos productos a las nuevas condiciones que se imponen con la migración a SEPA y afrontar, así, la migración de los instrumentos de pago directamente vinculados con circuitos de financiación.

### 2.2 Medidas a adoptar para facilitar la desaparición de los productos nicho

# Anticipos de crédito (Cuaderno 58)

La comunidad bancaria española ha venido trabajando para poder ofrecer a sus clientes emisores una solución alternativa que dé cobertura a sus necesidades específicas de negocio en lo que respecta al envío de remesas de adeudos susceptibles de ser financiadas y que, en consecuencia, permita sustituir a los actuales anticipos de crédito.

Está previsto, por tanto, que las entidades que voluntariamente lo deseen, ofrezcan a sus clientes un servicio adicional basado en una solución técnica que posibilite llevar a cabo la financiación de remesas de adeudos SEPA<sup>3</sup>. A más tardar en octubre de 2015, las entidades que planeen ofrecer el servicio deberán estar preparadas para aceptar estos adeudos, sin perjuicio de que pudieran estar aceptándolos con anterioridad como, de hecho, ya ocurre con algunas entidades.

Con este fin, se ha definido una regla de uso dentro del estándar de adeudos directos SEPA, válida tanto para la versión básica como la B2B, y destinada a permitir identificar las remesas de adeudos para los que el cliente solicita financiación. Los ficheros que remitan a sus entidades los emisores de este tipo de adeudos, deberán ir identificados con una etiqueta específica en la cabecera del mensaje que permita señalar su condición de remesa financiada. Dicha información permanecerá, en todo momento, en el entorno cliente-banco y nunca se intercambiará a través del circuito interbancario.

Esta regla de uso será comunicada por las entidades a la clientela afectada como parte de sus acciones comerciales para la migración y se incorporará a la futura versión de los folletos que se pongan a disposición del público con motivo de su adaptación a las nuevas versiones de los *Rulebook* del EPC, previstas para noviembre de 2015.

Por lo que respecta a las órdenes de domiciliación de este tipo de adeudos, o mandatos, cabe señalar que el artículo 7.1 del Reglamento (UE) 260/2012 asegura la continuidad de todas las órdenes de domiciliación consideradas legalmente válidas y emitidas con anterioridad al 1 de febrero de 2014. En consecuencia, dichas órdenes se consideran representativas del consentimiento del deudor permitiendo que los proveedores de servicios de pago puedan seguir ejecutando adeudos periódicos. Con ello se consigue eliminar cualquier posible traba adicional que pudiera existir de cara a la migración.

En este sentido, y con el fin de resolver el aspecto formal (técnico) que supone traspasar las operaciones de adeudo en vigor al esquema de adeudos directos SEPA, la comunidad bancaria española definió en su momento las reglas

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En todo caso, la adhesión o no a esta solución técnica no impedirá que las entidades puedan optar por ofrecer a sus clientes otros mecanismos de financiación alternativos.



técnicas que deben cumplirse en el proceso de migración para adeudos periódicos originados con anterioridad a la migración<sup>4</sup>. En la medida en que se respeten las citadas reglas de conversión, y también para los anticipos de crédito, la comunidad bancaria asumirá la continuidad de las órdenes de domiciliación existentes, que, por tanto, seguirán siendo válidas en los mismos términos en que lo fueran en el esquema de adeudos domiciliados con anterioridad a la migración.

Adicionalmente la comunidad bancaria española ha elaborado una ficha de producto que será puesta a disposición de la clientela y en la que se recogen los aspectos técnicos a tener en cuenta para llevar a cabo el proceso de migración de los anticipos de crédito a adeudos SEPA básicos (ver Anexo).

En el caso de que la opción elegida sea la emisión de adeudos directos entre empresas (B2B), éstos deberán considerarse como operaciones de adeudo nuevas, por lo que necesariamente se tendrá que producir la formalización de un nuevo mandato de acuerdo con la casuística específica del esquema de adeudos B2B.

# • Recibos (Cuaderno 32)

Este tipo de productos desaparecerán como tales y, podrán ser integrados en las remesas de adeudos como operaciones nuevas, pudiendo el emisor tomar la decisión de incorporarlas al fichero de operaciones del esquema de adeudos directos SEPA básico o del B2B. En consecuencia, no se prevé una migración de los recibos propiamente dicha sino que, en todos los casos, será necesaria la formalización de nuevos mandatos.

En el supuesto de que el emisor considere estas nuevas remesas de adeudos susceptibles de ser financiadas, además de formalizar un nuevo mandato, se recurriría a la misma regla de uso descrita para los anticipos de crédito, para que puedan identificarse en el envío.

Conscientes del carácter inamovible de la fecha límite, las entidades se comprometen a no aceptar de sus clientes nuevas remesas de anticipos o recibos con vencimientos posteriores al **1 de febrero de 2016**. Para evitar cualquier posible incidencia, las entidades han establecido los controles necesarios que les permitan identificar operaciones con plazos mayores y actuar en consecuencia. En cada caso, la entidad gestionará con el emisor la mejor opción para el tratamiento de dichas operaciones.

A su vez, en la ficha de producto que las entidades comunicarán a su clientela<sup>5</sup> (ver Anexo) se hace constar que, según lo establecido en el Reglamento (UE) 260/2012 y de acuerdo con el estándar europeo de adeudos directos al que las empresas emisoras de recibos deben adaptarse, el campo de datos a transcribir para su envío soportará hasta 140 caracteres.

Además, las entidades identificarán a los clientes usuarios de estos productos como público objetivo para sus respectivos planes de comunicación.

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Documento accesible en http://www.sepaesp.es/f/websepa/secciones/Sobre/3-Migracion\_adeudos\_espanoles.pdf

 $<sup>^{\</sup>rm 5}$  Las entidades podrían comunicar esta información por otras vías.



La comunidad bancaria española asume, igualmente, el compromiso de promover activamente entre sus clientes la utilización de los adeudos directos SEPA como instrumentos de financiación, en sustitución de los actuales anticipos de crédito y, en su caso, de los recibos. Esta medida favorecerá la disminución progresiva de la utilización de ambos instrumentos por parte de los clientes y, llegado el caso, posibilitará incluso la desaparición definitiva de los mismos antes de la fecha límite oficial.

Por último, desde el punto de vista de la operativa interbancaria, a partir del 1 de febrero de 2016 las entidades no podrán intercambiarse entre sí operaciones correspondientes a anticipos de crédito ni a recibos procedentes del cuaderno 32 a través del SNCE. No obstante, sí podrán tramitar devoluciones de estas operaciones en los plazos establecidos por la Ley de Servicios de Pago. Estas actuaciones serán dadas a conocer oportunamente a las entidades participantes en los Subsistemas del SNCE de Anticipos de Crédito y de Efectos de Comercio mediante las correspondientes instrucciones operativas.

# 3. Exenciones temporales. Utilización de servicios de conversión del CCC al IBAN por los consumidores

#### 3.1. Escenario actual

Una de las consecuencias de la adopción de los instrumentos SEPA ha sido la sustitución del tradicional identificador de las cuentas bancarias en España (conocido como CCC o Código Cuenta Cliente) por el identificador internacional de número de cuenta, conocido como IBAN.

El Reglamento (UE) 260/2012 obliga a todos los usuarios de servicios de pago, tanto consumidores como no consumidores, a facilitar a sus proveedores de servicios de pago el IBAN de la cuenta de su contrapartida cuando inicien operaciones de transferencias o adeudos.

Algunos muestreos revelan que un buen número de consumidores españoles parece estar ya familiarizado con el IBAN y, por tanto, lo emplean de forma habitual, sobre todo, cuando proporcionan datos bancarios a sus contrapartes. No obstante, a la hora de realizar operaciones de pago, una parte significativa de los consumidores continúa facilitando a su entidad el CCC, para que ésta realice la correspondiente conversión al IBAN. Entre los principales motivos que explican la situación anterior se encuentra la propia inercia y comodidad de los usuarios.

En cuanto a la adaptación al nuevo identificador de cuenta, cabe destacar que los consumidores no han percibido obstáculos destacables, puesto que en términos generales, no han tenido que realizar ninguna gestión con su entidad para tramitar el cambio, y no se han presentado problemas operativos.

# 3.2 Medidas a adoptar para facilitar la utilización del IBAN en sustitución del CCC

Se considera de máxima importancia para la fluidez y el éxito de la migración a la SEPA que los clientes prescindan paulatinamente de los servicios de conversión de CCC en IBAN y utilicen exclusivamente este último código en su operativa de cobros y pagos. El IBAN se facilita en los extractos de cuenta y talonarios e, igualmente, puede obtenerse a través de las aplicaciones de banca electrónica, así como en numerosos impresos de notificación de operaciones.



A este respecto, las entidades financieras contemplan suprimir progresivamente el CCC en todas sus comunicaciones con clientes relacionadas con operaciones de transferencias y adeudos, hasta su eliminación total en febrero de 2016.

Igualmente, se revisarán los formularios de captura de números de cuenta para limitar y suprimir todas las referencias al código CCC en las transacciones de pago, comprometiéndose también las entidades a homogeneizar, de forma gradual, el formato del IBAN en formularios, aplicaciones de banca electrónica, extractos y demás canales y soportes con clientes en que pudiera figurar el mismo.

Por su parte, los emisores de adeudos y transferencias (grandes y pequeñas empresas, administraciones públicas, autónomos etc.) deberán llevar a cabo las actuaciones pertinentes a fin de asegurar que, en todas las comunicaciones con sus clientes, el único identificador de cuenta válido que se consigne sea el IBAN.

# 4. Exenciones temporales. Utilización transitoria de otros formatos de mensaje diferentes al ISO 20022 en XML

### 4.1 Escenario actual

La obligación de tener que utilizar los formatos de mensaje de la norma ISO 20022 XML afecta a los usuarios que remiten a sus proveedores de servicios de pago órdenes de transferencias y adeudos agrupados en lotes para su transmisión. No obstante, dado que el artículo 5.1.d) del Reglamento excluye expresamente de este colectivo a consumidores y microempresas<sup>6</sup>, el alcance real de esta disposición sobre el tejido empresarial español se limita, aproximadamente, al 4% de las empresas con actividad en nuestro país<sup>7</sup>.

Para valorar el grado de preparación del mercado con respecto al formato anterior, ha de tenerse en cuenta la existencia de una amplia gama de soluciones de software comercial, tanto contables como de gestión, plenamente adaptadas a las nuevas versiones de los folletos bancarios para la emisión de transferencias y adeudos SEPA conforme a norma ISO 20022 XML. Estos paquetes informáticos están dirigidos a empresas de múltiples tamaños, adecuándose así a las necesidades específicas de cada una de ellas<sup>8</sup>.

La gran mayoría de las grandes empresas usuarias de estos servicios ya están empleando el formato de mensaje de la norma ISO 20022 XML en sus operaciones de transferencias y adeudos, puesto que llevaron a cabo la actualización de sus sistemas de contabilidad y/o gestión con anterioridad a febrero de 2014. En muchos casos, el hecho de ser filiales de empresas extranjeras ha sido un factor determinante para acelerar su ritmo de adaptación. No obstante, todavía existe alguna que otra empresa pendiente de acometer la migración al citado formato aunque está previsto que ésta se haya completado para finales de año sin incidencias.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Se entiende por microempresa aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Fuente: INE

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Todo ello sin perjuicio de los desarrollos propios que los departamentos de informática de las empresas puedan optar por realizar a título individual y de las herramientas que las entidades puedan poner a disposición de sus clientes con finalidades semejantes.



Por tanto, son las pequeñas y medianas empresas<sup>9</sup> las que mayoritariamente están haciendo uso de la exención, habiendo optado por aplazar durante un tiempo la adaptación al nuevo formato de sus comunicaciones con los proveedores de servicios de pago.

Así las cosas, según la información proporcionada por las entidades financieras, en enero de 2015 alrededor del 27% del total de adeudos directos SEPA y el 21% de las transferencias SEPA iniciadas en ficheros se produjeron bajo el estándar ISO 20022 XML<sup>10</sup>.

# 4.2 Medidas a adoptar para facilitar la utilización de ficheros en formato XML

Como primera medida para fomentar la migración al formato de mensaje de la norma ISO 20022 XML, se prevé la supresión del proceso de actualización de las versiones de los folletos correspondientes a aquellos otros formatos no compatibles con la normativa SEPA. De este modo, las próximas versiones de los cuadernos o folletos interbancarios de transferencias y adeudos SEPA, actualizados conforme a las versiones de los *Rulebooks* que entrarán en vigor en noviembre de 2015, sólo se elaborarán en la variante que resulte compatible con la norma ISO 20022 XML.

Las empresas emisoras de ficheros<sup>11</sup>, tanto de transferencias como de adeudos, deberán además adaptar sus aplicaciones para asegurarse de que el intercambio que se produzca con sus respectivas entidades se ajuste exclusivamente a los aludidos formatos.

Se recomienda, asimismo, que las empresas proveedoras de software y las entidades financieras proporcionen a sus clientes información suficiente sobre las herramientas y funcionalidades que se ofrecen en el mercado dentro de los paquetes informáticos de gestión empresarial y que, al estar adaptadas a las nuevas versiones de los folletos bancarios, permiten generar en origen ficheros de transferencias y adeudos directos SEPA consistentes con los nuevos formatos.

Las entidades rechazarán cualquier otro tipo de formato, a partir de febrero de 2016, aceptando exclusivamente los mensajes que se ajusten a la norma ISO 20022 XML, tal y como prescribe el Reglamento (UE) 260/2012.

# 5. Tabla resumen con las medidas a adoptar y calendario previsto

Nicho/exención	Medida a adoptar	Fecha
Anticipos de crédito	<ul> <li>Las entidades ofrecerán a sus clientes la solución técnica que les permita financiar remesas de adeudos SEPA.</li> </ul>	Octubre 2015, como máximo
	<ul> <li>Comunicación de la regla de uso por parte de las entidades a sus clientes.</li> </ul>	En curso
	<ul> <li>Incorporación de la regla de uso en la nueva versión de los folletos que se pongan a disposición del público con motivo de su adaptación a las nuevas</li> </ul>	Noviembre 2015

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Las microempresas no están incluidas en este grupo de pequeñas y medianas empresas.

-

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En estas cifras no se han computado las operaciones de cobro y pago presentadas por las AAPP bajo sus correspondientes acuerdos de colaboración con las entidades financieras. Sin embargo, sí que recogen la operativa realizada por consumidores o microempresas por lo que el indicador de migración final no sería nunca el 100%.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> A excepción de las microempresas.



	versiones de los <i>Rulebook</i> s del EPC.	
	Difusión, por parte de la comunidad bancaria española, de la ficha de producto con los aspectos técnicos necesarios para la migración.	Incorporada en el Plan de Acción
Anticipos de crédito y recibos	<ul> <li>Implantación de controles, por parte de las entidades, para identificar posibles vencimientos posteriores al 1 de febrero de 2016.</li> </ul>	En curso
	- El <b>SNCE</b> dejará de procesar operaciones nuevas correspondientes a estos productos nicho (a excepción de las posibles devoluciones).	1 de febrero de 2016
	<ul> <li>Las entidades pondrán en marcha planes de comunicación específicos dirigidos a los clientes usuarios de estos productos.</li> </ul>	En curso
Servicios de conversión del CCC al IBAN	<ul> <li>Supresión progresiva, por parte de las entidades, del CCC en todas las comunicaciones con sus clientes relacionadas con las cuentas de pago.</li> </ul>	En curso
	<ul> <li>Las entidades limitarán y suprimirán lo antes posible el CCC en los formularios de captura de números de cuenta, empleados en las transacciones de pago.</li> </ul>	En curso
	<ul> <li>Compromiso de las entidades de homogeneizar, de forma gradual, el formato del IBAN en los diferentes canales y soportes a clientes.</li> </ul>	En curso
	<ul> <li>Los emisores de adeudos y transferencias deberían asegurarse de que emplean el IBAN en las comunicaciones con sus clientes.</li> </ul>	Tras la publicación del Plan de Acción
	- Las asociaciones de consumidores informarán a sus asociados de la conveniencia de prescindir paulatinamente de los servicios de conversión de CCC en IBAN y, en su lugar, utilizar exclusivamente este último código en su operativa de cobros y pagos.	Tras la publicación del Plan de Acción
Empleo del XML	<ul> <li>Supresión de la actualización de las versiones de los folletos con clientes en formato plano con motivo de su adaptación a las próximas versiones de los Rulebooks del EPC.</li> </ul>	Noviembre 2015
	<ul> <li>Las empresas de software y entidades informarán a sus clientes de la existencia de herramientas adaptadas al formato.</li> </ul>	Tras la publicación del Plan de Acción

# 6. Indicadores de seguimiento cualitativos y/o cuantitativos

# 6.1. Anticipos de crédito y recibos

Las estadísticas proporcionadas por Iberpay sobre el volumen de operaciones procesadas a través del SNCE, permiten hacer un seguimiento continuado de la evolución que se está produciendo a nivel interbancario, por el lado de los clientes emisores, en la utilización de ambos tipos de productos.

Estas estadísticas se publicarán mensualmente en la página web www.sepaesp.es.

# 6.2. Utilización del formato de mensaje de la norma ISO 20022 XML

Las entidades financieras informarán, mensualmente, al Comité Nacional de Pagos acerca del nivel de uso que, los emisores de adeudos directos y transferencias SEPA,



hacen de ficheros en el formato de mensaje de la norma ISO 20022 XML que intercambian con sus proveedores de servicios de pago.

Esta información cuantitativa se completará con otro tipo de información de carácter cualitativo que deberán facilitar, periódicamente, los colectivos afectados.

# 7 Medidas de comunicación para los diferentes colectivos

Con el fin de asegurar la máxima difusión al Plan de acción y conseguir que todos los colectivos afectados (entidades, consumidores, pymes, grandes empresas, organismos públicos y proveedores de software) tengan conocimiento del conjunto de medidas a realizar, el Comité Nacional de Pagos prevé emprender una acción de comunicación dirigida a cada uno de los agentes mencionados. Para ello, resulta imprescindible que todos los miembros del Comité Nacional de Pagos se comprometan a hacer llegar a sus respectivos representados los contenidos fundamentales de este documento.

De modo complementario, el Comité Nacional de Pagos acuerda elaborar un breve comunicado informativo para su ulterior distribución entre las cámaras de comercio provinciales y a CEPYME (en su condición de asociación española de la pequeña y mediana empresa). Se confía en que dichas organizaciones puedan emplear este documento para llevar a cabo acciones de comunicación propias entre sus asociados. Con ello, se aspira a llamar la atención del sector de las pymes sobre las implicaciones prácticas que conllevará la finalización del plazo de transitoriedad recogido en el Reglamento (UE) 260/2012 de modo que éstas puedan realizar las adaptaciones necesarias con la antelación suficiente.

Por su parte, las entidades financieras continuarán realizando acciones de comunicación individuales entre sus clientes, conforme a los planes y políticas internas de cada una de ellas. Estas comunicaciones abarcan tanto los productos nicho, como el uso del IBAN y del formato de mensaje de la norma ISO 20022 XML. No obstante, desde el Comité Nacional de Pagos se elaborará también un folleto informativo en soporte electrónico que permita apoyar estas actuaciones y que, entre otros, se publicará en la página web <a href="https://www.sepaesp.es.">www.sepaesp.es.</a>

Por último, el Comité Nacional de Pagos valorará la conveniencia de realizar algún tipo de publicación en prensa, destinada fundamentalmente a los emisores de pequeño y mediano tamaño por tratarse del grupo mayormente afectado.



# ANEXO.- Ficha de Producto: Adeudos directos SEPA financiados



### Pautas de migración (Adeudo SEPA básico)

- La etiqueta situada en la cabecera del mensaje de iniciación incluirá el prefijo
   "FSDD" en las cuatro primeras posiciones.
- Validez de las órdenes de domiciliación o mandatos previos a la migración.
- Reglas de conversión para los identificadores del acreedor y referencias de los mandatos.
  - El acreedor deberá mantener la referencia única del mandato SEPA en base a la referencia actual de domiciliación.
  - o El tipo de pago será siempre RCUR-recurrente.
  - Fecha de firma mandato es obligatoria y el acreedor deberá indicar cuando se trate de una operación migrada la fecha 31-10-2009.
- Empleo del Folleto XML "Órdenes en formato ISO 20022 para emisión de adeudos directos SEPA-Esquema básico"

#### Pautas de transición (Adeudo SEPA B2B)

- No hay reglas de conversión y por tanto no es posible una migración.
- La etiqueta situada en la cabecera del mensaje de iniciación incluirá el prefijo "FSDD" en las cuatros primeras posiciones.
- Necesidad de recabar las órdenes de domiciliación específicas para este esquema.
- Empleo del Folleto XML "Órdenes en formato ISO 20022 para emisión de adeudos directos SEPA-Esquema B2B"